JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00078-00

Chinácota, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandada MARIA ANGUSTIAS CONTRERAS DE ARIAS y MERCEDES ARIAS CONTRERAS dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetaron la liquidación adicional del crédito vista a folio 114 presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito en donde se liquida respecto de **Capital** por **$15.000.000** de la obligación 725051150090403, **intereses moratorios** desde el **23 de agosto de 2019** al **14 de septiembre de 2020** por valor de **$4.202.261**

De otra parte, dado que se allegó documento para librar el respectivo despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita a efectos de realizar la diligencia de secuestro ordenada en auto del 29 de agosto de 2019, no es óbice para que la parte interesada el día en que se realice la misma, **allegue carta catastral o plano del sector** en donde se encuentre ubicado el bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, poniéndole en conocimiento al comisionado lo decidido anteriormente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez